



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL -CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: ALEXANDER VARGAS RESTREPO.
DEMANDADO: MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACION: 08-001-31-05-013-2022-00069-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 2 de noviembre de 2.022, notificado en estado No. 159 del 4 de noviembre del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 11 de noviembre de 2.022 se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Es de anotar que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la limitación de conectividad en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, febrero 16 de 2023.

MARIA B POTES SANTODOMINGO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2.022, notificado en estado No.159 del 4 de noviembre del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece. Observa el Despacho que, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, al estudiar los documentos aportados se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, nótese que el hecho 8º persiste en contener más de una afirmación, y el poder no enuncia todos los asuntos pretendidos por los cuales se confiere para instaurar demanda, siendo que tales falencias fueron advertidas en auto anterior, de tal manera que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2022-00069

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 21 Mes 02 Año 2023
Notificado por el Estado N° 024
La Providencia de fecha Día 16 Mes 02 Año 2023
La Secretaria María Bernarda Potes Santodomingo